

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0655

Sevilla - Valle, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL PARA SANEAMIENTO DE TITULOS CON FALSA TRADICIÓN (Ley 1561 de 2012).
DEMANDANTE: FARIDE GRANADA MARIN.
DEMANDADOS: PEDRO LUIS TORO Y ANGELA ROSA RAMIREZ VDA. DE GALLEGO
RADICADO: 76-736-40-03-001-2021-00033-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Brindar impulso procesal a la presente Acción de Saneamiento de la Falsa Tradición propuesta por la ciudadana **FARIDE GRANADA MARIN**, a través de su mandataria judicial Dra. AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA, en contra de los demandados **PEDRO LUIS TORO y ANGELA ROSA RAMIREZ VDA, DE GALLEGO**, dando aplicación a la estipulación procedimental contenida en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, disponiendo la práctica de la Inspección Judicial en aras de identificar plenamente el predio motivante de la acción y llevar a cabo el decreto de pruebas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

Se procedió mediante Auto Interlocutorio No.998 de julio 9 de 2021 admitir la presente causa declarativa que pretende desarrollar la Acción de Saneamiento de la Titulación en favor de la demandante FARIDE GRANADA MARIN, bajo los cauces y lineamientos procesales del Proceso Verbal Especial de Pertenencia establecidos por la Ley 1561 de 2012, ordenando la notificación del convocado PEDRO LUIS TORO y el emplazamiento de la demandada ANGELA ROSA RAMIREZ Vda. De GALLEGO, las personas que se crean con derecho sobre el bien motivante de la presente acción y los colindantes del predio, señores ANTONIO A. ROSERO, JORGE RESTREPO, ALEJANDRO ECHAVARRIA y EMILIA RAMIREZ.

Posteriormente se evidencia que el demandado PEDRO LUIS TORO se notificó de la presente causa de forma personal el 4 de octubre de 2021 sin que durante el término de traslado de la demanda hubiese contestado la misma o formulara medios exceptivos; así mismo, se designó Curador Ad-Litem para la representación judicial de las personas emplazadas, señora ANGELA ROSA RAMIREZ VDA. DE GALLEGO, a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho y a los colindantes ANTONIO A. ROSERO, JORGE RESTREPO, ALEJANDRO ECHAVARRIA y EMILIA RAMIREZ al doctor CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ; dicho defensor de oficio contestó la demanda el 23 de septiembre de 2021 sin oponerse a las pretensiones formuladas con la demanda ni proponer medios exceptivos.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Página 1 de 5

Jcv

Vislumbra, este Operador Jurisdiccional, después de estudiado acuciosamente el legajo expedienta y teniendo en cuenta que la totalidad de los convocados a la presente causa fueron notificados del presente proceso, específicamente el señor PEDRO LUIS TORO de manera personal y quien no se hizo parte del proceso ni contestó la demanda, así como, a la señora ANGELA ROSA RAMIREZ VDA. DE GALLEGO y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir por conducto del curador ad-litem Dr. CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ, auxiliar de la justicia que sí se pronunció, pero no se opuso a las pretensiones de la demanda, que corresponde entonces convocar a la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL que refiere el artículo 15 de la Ley 1561 del 2012 sobre el bien inmueble, predio urbano ubicado en la Carrera 52 No.72-53 en el Barrio Camilo Torres del municipio de Sevilla-Valle del Cauca con Matrícula Inmobiliaria No.382-3705 y distinguido con Código Catastral No.767360100000004670003000000000 con el fin de identificar el inmueble plenamente con sus cabidas y linderos, resolver aspectos relevantes dentro del litigio planteado y verificar la adecuada instalación de la valla y/o el aviso.

Así las cosas, para la consumación de dicho acto procesal considera, este Juez de Instancia, pertinente el asesoramiento y compañía bien sea de un topógrafo, agrimensor o ingeniero razón por la cual, se hará la respectiva designación y, de igual forma, se dispondrá, por ser factible ello, el decreto de pruebas a efectos de que, si este cognoscente considera posible y conveniente la práctica de las pruebas, agote también el objeto del presente proceso profiriendo sentencia de fondo de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 17 de la Ley 1561 de 2012.

Ahora bien, en revisión de la función que cumple la diligencia de inspección judicial prevé, esta dirigente procesal que, no solo se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien para quienes ostenten algún tipo de derecho, dándoseles la posibilidad de que quienes tienen tal calidad, presenten oposición a las pretensiones del extremo demandante, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** del bien inmueble, predio urbano ubicado en la Carrera 52 No.72-53 en el Barrio Camilo Torres del municipio de Sevilla-Valle del Cauca con Matrícula Inmobiliaria No.**382-3705** y distinguido con Código Catastral No.767360100000004670003000000000 el día **VEINTITRES (23)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** a efectos de agotar las actividades dispuestas en los artículos 15 y 16 de la Ley 1561 de 2012, dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CITAR a la parte demandante **FARIDE GRANADA MARIN** representada judicialmente por la Dra. AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA y, a la parte pasiva, conformada a el demandado **PEDRO LUIS TORO** y la señora **ANGELA ROSA RAMIREZ VDA. DE GALLEGO**, quien junto con las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir están siendo representadas por el Curador Ad-

Página 2 de 5

Jcv

Litem, Dr. CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ, para que concurran a las actividades relacionadas con este acto procesal.

TERCERO: En razón a que en este Circuito de Sevilla - Valle no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia **SE DESIGNA** al profesional arquitecto **ESTEBAN ALEJANDRO VASQUEZ COBO** identificado con cedula de ciudadanía No.1.115.183.508 en calidad de perito, quien tiene su domicilio en la Calle 3 No.10-47 del barrio El Surco en Caicedonia – Valle del Cauca con celular 3148214252 y dirección de correo electrónico estebanvelasquezcobo@hotmail.com a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien inmueble, predio urbano ubicado en la Carrera 52 No.72-53 en el Barrio Camilo Torres del municipio de Sevilla-Valle del Cauca con Matrícula Inmobiliaria No.**382-3705** y distinguido con Código Catastral No.767360100000004670003000000000. **LÍBRESE** comunicación en tal sentido.

CUARTO: ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del numeral 2 del artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

QUINTO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la diligencia citada y que fueron peticionados por la parte demandante, así como los que se pretenden por la parte pasiva, además de las que este juzgador considere necesarias para establecer si se ha configurado o no, los presupuestos de la acción de saneamiento a saber:

I. PRUEBAS DE LA PARTE PRESCRIBIENTE

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito primigenio de la demanda, junto con todos sus anexos a saber:

1. Poder otorgado por la parte demandante a la Dra. AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA, visible a folio 9 digital.
2. Levantamiento planimétrico del bien inmueble motivante de la usucapición, visible a folio 10 digital.
3. Alinderamiento del predio a usucapir elaborado por la Tecnóloga en Topografía ADRIANA MILENA MONTILLA BOLAÑOS, visible a folio 11 digital.
4. Certificado Especial para procesos de pertenencia del predio con Matrícula Inmobiliaria No.382-3705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, visible a folios 12 y 13 digital.
5. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.382-.3705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, visible a folios 14 a 16 digital.
6. Escritura Publica No.724 de diciembre 26 de 2012 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Sevilla – Valle del Cauca, visible a folios 17 a 22 digital.
7. Factura de Impuesto Predial Unificado para el año 2021 del bien inmueble motivante de este proceso, visible a folio 23 digital.
8. Certificado de Paz y Salvo de Impuesto Predial expedido por la Tesorería Municipal de Sevilla – Valle, visible a folios 24 a 26 digital.
9. Facturas de Impuesto Predial Unificado para el año 2012, 2020, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 del bien inmueble motivante de este proceso, visibles a folios 27 al 34 digital.
10. Facturas de Servicios Públicos Domiciliarios, visibles a folios 35 al 43 digital.

11. Escritura Publica No.1372 de diciembre 21 de 1957 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Sevilla – Valle del Cauca, visible a folios 44 a 52 digital.
12. Copia de Sentencia con radicado 186 del 1 de febrero de 1979 del Juzgado Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca, visible a folios 53 a 57 digital.
13. Oficio No.1.120.52-734330 de octubre 19 de 2020, emitido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca.

TESTIMONIALES

Decretar la recepción de los testimonios de las personas que a continuación se enlistan a efectos de que declaren sobre los hechos expuestos con la demanda.

- **LUZ MARINA RUA SALAZAR** identificada con C. C. No.29.816.295 quien reside en la Carrera 52 No.71-219 del municipio de Sevilla – Valle y celular 3126559539.
- **GLADYZ LEGARDA** identificada con C. C. No.29.814.367 quien reside en la Carrera 52 No.71-228 en el municipio de Sevilla – Valle y celular 3217394113.

Se le previene a la parte demandante que queda bajo su responsabilidad la gestión para la asistencia a la diligencia de los testimonios ordenados en precedencia de acuerdo con lo reglado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

De acuerdo con el devenir del proceso quedo establecida la parte pasiva integrada por los ciudadanos demandados **PEDRO LUIS TORO**, quien no contesto la demanda y la señora **ANGELA ROSA RAMIREZ VDA. DE GALLEGO**, quien junto con las **PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho** sobre el bien a usucapir quienes fueron representados por el Curador Ad-Litem, Dr. CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ y presentaron las siguientes pruebas y anexos.

DOCUMENTALES

- 1 Escrito de contestación de la demanda, visible a folio 267 y 268 digital.

III. PRUEBAS DE OFICIO

En este momento procesal esta judicatura no evidencia la necesidad de decretar pruebas de oficio adicionales. Sin embargo, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes.

SEXTO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

SEPTIMO: TÈNGASE de presente el contenido del artículo 176 del Código General del Proceso el cual señala que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. Este juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo

Página 4 de 5

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 058
DEL 20 DE ABRIL DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a4c32a3c3178409cd7e86ca9ed93f898ce309d3917cc21f72f04eafcc53dbf7

Documento generado en 19/04/2022 12:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>